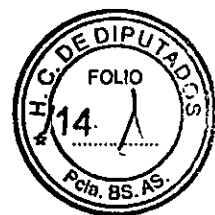




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 10.56



PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires para que, a través del organismo que corresponda, informe sobre los siguientes aspectos relacionados con la Ley 12499, la cual prohíbe la realización de carreras de perros, con excepción de las que se realicen en los canódromos creados y habilitados por ley.-

- 1) Cuáles son los canódromos habilitados en la provincia. Detalle las localidades en las que se encuentra cada uno.
- 2) Cuál es la cantidad de denuncias sobre carreras clandestinas que se han efectuado entre el período 2011-2013.
- 3) Qué porcentaje de esas denuncias realizadas tuvieron algún tipo de resolución.
- 4) Qué cantidad de sanciones fueron aplicadas, en el marco del Código de Faltas de la Provincia.
- 5) Informe sobre cuál es el organismo encargado de controlar que se garantice la ley 12499 en ámbito de la provincia. Detalle cual es su estructura organizativa y funcionamiento.
- 6) Cualquier otro punto que resulte de interés para el presente.-

RITA LIEMPE
Diputada
Bloque Unidad Popular
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

La Ley 14.346, establece a nivel nacional penas para las Personas que Maltraten o Hagan Víctimas de Actos de Crueldad a los Animales. Expone en su ARTÍCULO 2º- Serán considerados actos de maltrato:

1º No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o cautivos.

2º Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas.

3º Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado, según las estaciones climáticas.

4º Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado.

5º Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos.

6º Emplear animales en el tiro de vehículos que excedan notoriamente sus fuerzas.

Así mismo, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la Ley 12499, objeto del presente proyecto, prohíbe expresamente en su artículo primero las carreras de perros, cualquiera sea su raza, a excepción de las que se realicen en los canódromos habilitados.

Es por esto que solicitamos información, para tener una aproximación del alcance de la actividad clandestina tendiente a la explotación de perros con un fin lucrativo.

La Declaración Universal de los Derechos de los animales, (UNESCO 1978) dice en su artículo 5 que "Ningún animal debe ser abandonado o matado injustificadamente". La crueldad hacia los animales no es una válvula de escape inofensiva de un individuo sano, es una señal de alarma. "La protección y seguridad de los animales debe ser representada a nivel de las organizaciones gubernamentales". A pesar de los estudios y las estadísticas, la sociedad mundial, y en particular, nuestros sistemas educativos y judiciales aún no toman seriamente el abuso contra los animales.

Este tipo de abuso innecesario se ha convertido en un problema social de gran dimensión, por lo que resulta fundamental profundizar los mecanismos de control desde los ámbitos existentes y realizar un análisis de la realidad actual con respecto a este tema para generar las herramientas legislativas necesarias.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares acompañen el presente proyecto.-

RITA LIEMPE
Diputada
Bloque Unidad Popular
H.C. Diputados Prov. Bs. As.